



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DE AGUAPRIETA, SONORA  
STJ-OM-CA-16-002**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. NORMA CORELLA MOORE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDADORA", CON DOMICILIO EN AVENIDA 10 NO. 249, ENTRE CALLES 2 Y 3, EN AGUA PRIETA, SONORA Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. LICENCIADA JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, OFICIAL MAYOR DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, CON DOMICILIO EN PASEO RIO SONORA SUR Y COMONFORT, CENTRO DE GOBIERNO, "EDIFICIO HERMOSILLO", TERCER NIVEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS. -----

-----DECLARACIONES:-----

--- I.- Declara la C. Norma Corella Moore, que es mayor de edad, hábil para contratar, y que es su deseo dar en arrendamiento al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el inmueble ubicado en Avenida 10 No. 249, entre calles 2 y 3, en Agua Prieta, Sonora -----

II.- Declara "EL ARRENDATARIO":-----

1.- Que de conformidad con la fracción I del Artículo 97 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. -----

2.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL ARRENDATARIO" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 98, fracciones VII y IX de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

3.- Que en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del día 7 de Enero de 1998. -----

4.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo "EL ARRENDATARIO" requiere contratar un local en arrendamiento en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, para albergar al Juzgado Primero de lo Civil de ese Distrito Judicial, y ha decidido tomar en arrendamiento el inmueble descrito en el presente contrato por considerar que es adecuado para los fines que persigue. -

5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Supremo Tribunal de Justicia destinará recursos de su propio Presupuesto de Egresos. -----

Vistas las anteriores declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes: -----

-----CLAUSULAS:-----

--- PRIMERA.- "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la declaración I del presente contrato, para uso exclusivo de oficinas, en donde se ubicará el

COMUNIDAD DE LA AMÉRICA LATINA  
Y EL CARIBE  
CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL



El presente documento constituye el resultado de los trabajos realizados en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Impacto de la Globalización en la Economía y el Empleo en América Latina y el Caribe, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDEP). El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio fue coordinado por el Dr. [Nombre], del FNUDEP, y el Dr. [Nombre], del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.

El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID. El estudio se realizó en el marco de la cooperación técnica entre el BID y el FNUDEP, a través del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico (PAAT) del BID.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DE AGUAPRIETA, SONORA  
STJ-OM-CA-16-002**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. NORMA CORELLA MOORE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDADORA", CON DOMICILIO EN AVENIDA 10 NO. 249, ENTRE CALLES 2 Y 3, EN AGUA PRIETA, SONORA Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. LICENCIADA JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, OFICIAL MAYOR DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, CON DOMICILIO EN PASEO RIO SONORA SUR Y COMONFORT, CENTRO DE GOBIERNO, "EDIFICIO HERMOSILLO", TERCER NIVEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS. -----

-----DECLARACIONES:-----

--- I.- Declara la C. Norma Corella Moore, que es mayor de edad, hábil para contratar, y que es su deseo dar en arrendamiento al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el inmueble ubicado en Avenida 10 No. 249, entre calles 2 y 3, en Agua Prieta, Sonora - - - - -  
II.- Declara "EL ARRENDATARIO":-----

1.- Que de conformidad con la fracción I del Artículo 97 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. - - - - -

2.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL ARRENDATARIO" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 98, fracciones VII y IX de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

3.- Que en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del día 7 de Enero de 1998. - - - - -

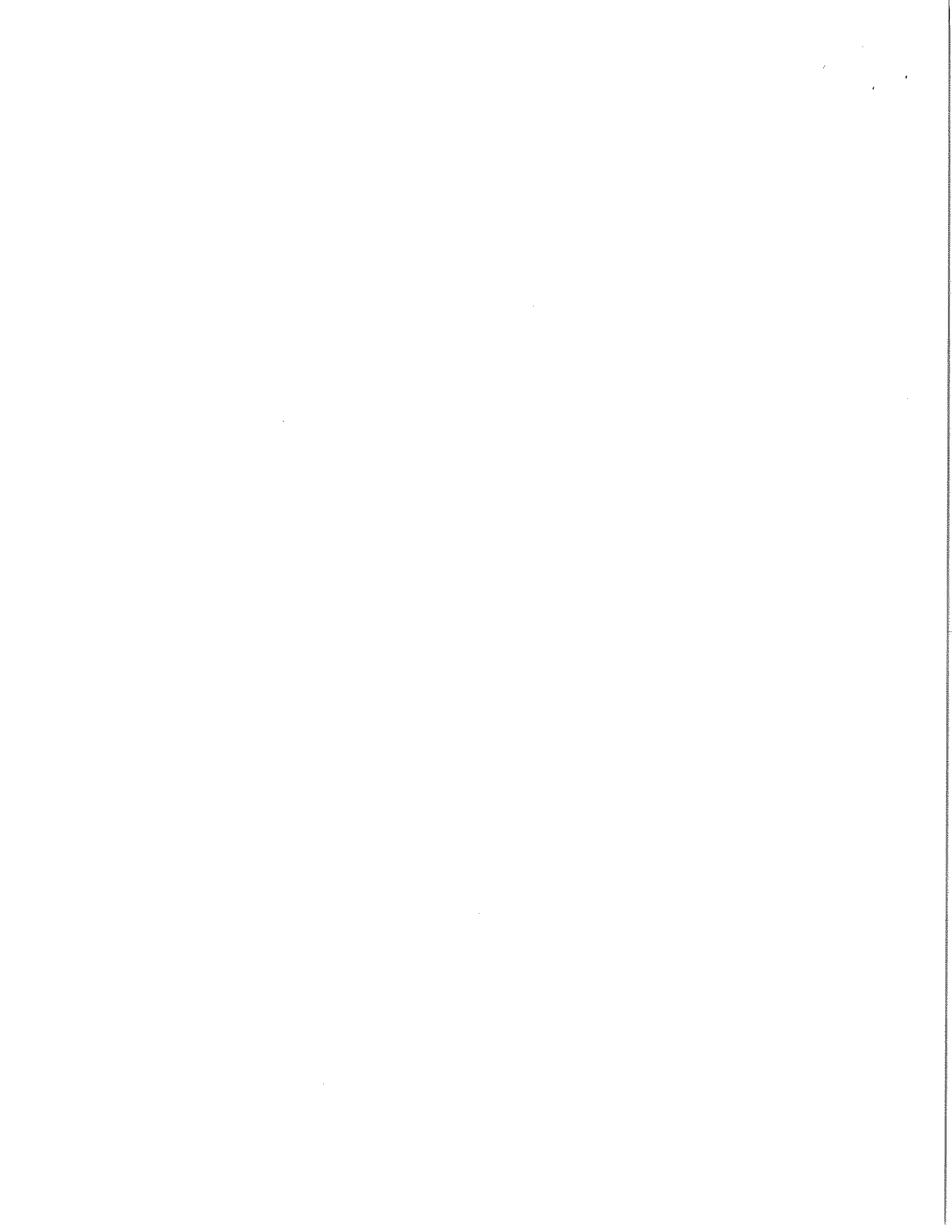
4.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo "EL ARRENDATARIO" requiere contratar un local en arrendamiento en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, para albergar al Juzgado Primero de lo Civil de ese Distrito Judicial, y ha decidido tomar en arrendamiento el inmueble descrito en el presente contrato por considerar que es adecuado para los fines que persigue. -

5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Supremo Tribunal de Justicia destinará recursos de su propio Presupuesto de Egresos. - - - - -

Vistas las anteriores declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes:-----

-----CLAUSULAS:-----

--- PRIMERA.- "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la declaración I del presente contrato, para uso exclusivo de oficinas, en donde se ubicará el





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DE AGUAPRIETA, SONORA  
STJ-OM-CA-16-002**

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de ese Distrito Judicial, mismo que reúne todas y cada una de las condiciones de higiene y salubridad exigidos por la Ley de la materia. -----

--- SEGUNDA.- Por el arrendamiento a que se refiere la cláusula anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir a "LA ARRENDADORA" durante la vigencia del presente contrato, por concepto de renta mensual, la cantidad de \$ 12,187.20 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) más lo que resulte de aplicar el 16% del Impuesto al Valor Agregado y disminuir el 10% por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, mismo que se deberá pagar dentro de los primeros diez días de cada periodo rentístico. Previo al pago "LA ARRENDADORA" deberá entregar a "EL ARRENDATARIO" el comprobante correspondiente con todos los requisitos que en materia civil y fiscal exijan las leyes correspondientes a nombre del Gobierno del Estado de Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0 y domicilio Dr. Páliza y Comonfort. -----

--- TERCERA.- El local objeto de este contrato solamente podrá ocuparse para la instalación y funcionamiento de oficinas judiciales.-----

--- CUARTA.- La vigencia del presente contrato será del día PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, pudiéndose renovar por periodos adicionales si así lo requiere el "ARRENDATARIO" y así lo acepta "EL ARRENDADOR". En caso de que las partes no deseen renovar y/o terminar el presente contrato anticipadamente darán aviso a la otra parte con un mes de anticipación al vencimiento del mismo. En caso de que "EL ARRENDADOR" decida vender el inmueble sujeto de este contrato, dará aviso a "EL ARRENDATARIO" de tal situación, dándole el derecho del tanto a "EL ARRENDATARIO", en caso de que "EL ARRENDATARIO" no tenga interés en comprar el inmueble sujeto de este contrato, "EL ARRENDATARIO" tendrá 180 días a partir de la notificación de la venta, para desocupar y entregar el inmueble, en los mismos términos de la cláusula DECIMOPRIMERA de este Instrumento. "EL ARRENDATARIO" tendrá, en su caso, la opción de realizar un nuevo contrato de Arrendamiento con el nuevo propietario. -----

--- QUINTA.- Convienen las partes, en que si al término del presente contrato "EL ARRENDATARIO" desea continuar ocupando el lugar de referencia, de existir algún aumento en la renta, éste no será superior al que resulte de aplicar idéntico porcentaje en que se incremente el Índice Inflacionario señalado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá ceder o subarrendar el local arrendado, ni parte del mismo, sin consentimiento por escrito por parte de "EL ARRENDADOR" -----

--- SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" queda expresamente autorizado para hacer por su cuenta toda clase de divisiones interiores y modificaciones apropiadas para las instalaciones de sus oficinas, en el entendido de que una vez concluido el contrato deberá retirar todas las divisiones y modificaciones realizadas al inmueble, dejando en el mismo estado original como le fue entregado el inmueble, -----

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**MUNICIPIO DE MARTÍN ZARATE**  
**DE LO CIVIL DE AGUAS VIVAS**  
**89-011-01-002**



El presente contrato se celebra entre el Sr. Juan Carlos Rodríguez, titular de la cédula profesional No. 100000000, y el Sr. Juan Carlos Rodríguez, titular de la cédula profesional No. 100000000, quienes se comprometen a celebrar el presente contrato.

**ARTICULO 1.-** Por el presente contrato se celebra el arrendamiento de una casa ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., con un área total de 100 metros cuadrados, con el propósito de utilizarla como oficina de la empresa "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECuarios S.A.S.", cuyo domicilio principal es en Bogotá, D.C., y domicilio secundario en Bogotá, D.C.

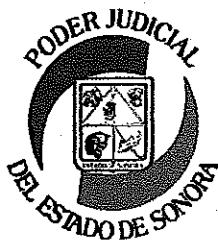
**ARTICULO 2.-** El valor del alquiler de esta vivienda será de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) mensuales, por adelantado, y el pago se hará el día cinco (5) de cada mes.

**ARTICULO 3.-** El arrendatario garantiza que el inmueble que se arrenda es libre de gravámenes y que no está sujeta a embargos o procesos judiciales. El arrendatario garantiza también que el inmueble no está sujeta a expropiación forzosa ni a intervención del Estado. El arrendatario garantiza que el inmueble no está sujeta a nulidad o a nulidad parcial.

**ARTICULO 4.-** El arrendatario garantiza que el inmueble que se arrenda es libre de plagas y que no está sujeta a embargos o procesos judiciales. El arrendatario garantiza también que el inmueble no está sujeta a expropiación forzosa ni a intervención del Estado.

**ARTICULO 5.-** El arrendatario garantiza que el inmueble que se arrenda es libre de plagas y que no está sujeta a embargos o procesos judiciales.

**ARTICULO 6.-** El arrendatario garantiza que el inmueble que se arrenda es libre de plagas y que no está sujeta a embargos o procesos judiciales.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DE AGUAPRIETA, SONORA  
STJ-OM-CA-16-002**

quedando a decisión de "EL ARRENDADOR", la opción de conservar las divisiones o mejoras que le hayan hecho al inmueble, lo cual deberá ser notificado a "EL ARRENDATARIO" cuando menos un mes antes de la conclusión de este contrato. -----

--- OCTAVA.- Sólo quedan a cargo de "EL ARRENDATARIO" las reparaciones de los deterioros causados por el uso normal del inmueble arrendado, durante la vigencia del presente contrato. -----

--- NOVENA.- Quedan a cargo de "EL ARRENDATARIO" los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, así como cualquier otro servicio que contrate, a partir de la vigencia del presente instrumento. -----

--- DECIMA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar la renta hasta el día que a su satisfacción ocupe el inmueble. -----

--- DECIMOPRIMERA.- Ambas partes convienen en que el local arrendado se entrega y recibe en buen estado de uso y conservación. Al término del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar el inmueble íntegro en las mismas buenas condiciones en las que lo recibió, considerando el desgaste normal razonable y natural derivado del uso para el cual fue arrendado. "LA ARRENDADORA" no podrá efectuar reclamaciones posteriores por daños al inmueble una vez que éste sea dado por entregado al término del presente contrato. -----

ML  
--- DECIMOSEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" estará obligado a cubrir cualquier gasto en el que "EL ARRENDATARIO" incurra para las reparaciones mayores necesarias, tales como impermeabilización, compostura o reparación de tubería interna y sistema de electricidad, herrería mayor, cualquier vicio oculto que presente el inmueble, etc. Por daños no causados por el uso de "EL ARRENDATARIO", éste se obliga a comunicar por escrito de inmediato a "EL ARRENDADOR", cualquier daño que sufra "EL INMUEBLE" durante la vigencia del presente contrato, para que éste realice las reparaciones correspondientes. -----

--- DECIMOTERCERA.- Será por cuenta exclusiva de "LA ARRENDADORA" el pago de cualquier impuesto referente a "EL INMUEBLE" -----

--- DECIMOCUARTA.- En caso de fallecimiento de "LA ARRENDADORA" el presente contrato continuará su vigencia exactamente en los mismos términos pactados. -----

--- DECIMOQUINTA.- Todo lo no previsto en este contrato deberá sujetarse a lo establecido en el Título Sexto, Libro Quinto, segunda parte del Código Civil para el Estado de Sonora, acordando las partes, que en caso de controversia, se sujetarán a los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. -----

--- LEIDO QUE FUE ESTE INSTRUMENTO A LOS CONTRATANTES, QUIENES MANIFESTARON CONOCER SU VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICARON Y FIRMARON, POR

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**DESCRIPCION DE LA OBRA A REALIZAR**  
**DEL CANTON DE AGUAFRÍA, SUQUIA**  
**ST.M-CA-18-003**



El presente contrato se celebra entre el Sr. JUAN CARLOS VILLALBA, en su calidad de propietario de la obra, y el Sr. JUAN CARLOS VILLALBA, en su calidad de contratista, para la ejecución de la obra descrita en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan a continuación.

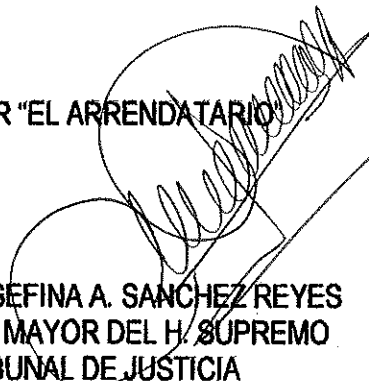




**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DE AGUAPRIETA, SONORA  
STJ-OM-CA-16-002**

DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, ANTE LOS TESTIGOS QUE INTERVINIERON, QUIENES TAMBIEN LO FIRMARON AL CALCE, MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA FUNGIR COMO TALES. -----

POR "EL ARRENDATARIO"

  
LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

POR "LA ARRENDADORA"

  
C. NORMA CORELLA MOORE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. ALEJANDRINA DURAN ELIAS

  
LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA

Estas firmas corresponden al Contrato No. STJ-OM-CA-16-002 de fecha 04 de Enero de 2016, celebrado entre el Estado de Sonora a través de la Oficialia Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y C. NORMA CORELLA MOORE, correspondiente al arrendamiento del local para albergar al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
JURADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE  
MAYAGUEZ, PUERTO RICO  
1900-10-10-00



EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA, propietario de la finca que se describe en el presente contrato, ha arrendado a los señores DON JOSE MARIA GARCIA y DON JOSE MARIA GARCIA, hijos suyos, la finca que se describe en el presente contrato, para que la utilicen como finca de cultivo de caña de azúcar, durante el tiempo que se indica en el presente contrato.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA

EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA  
EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA  
EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA

TESTES DE LA CIUDAD DE

EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA

EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA

EL SEÑOR DON JOSE MARIA GARCIA, propietario de la finca que se describe en el presente contrato, ha arrendado a los señores DON JOSE MARIA GARCIA y DON JOSE MARIA GARCIA, hijos suyos, la finca que se describe en el presente contrato, para que la utilicen como finca de cultivo de caña de azúcar, durante el tiempo que se indica en el presente contrato.